

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.557

Jueves 24 de Septiembre de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2871734

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

REGULARIZA INDIVIDUALIZACIÓN DE PERSONAL QUE SE TRASPASARÁ DESDE LAS MUNICIPALIDADES DE LINARES, COLBÚN, LONGAVÍ, PARRAL, RETIRO, VILLA ALEGRE Y YERBAS BUENAS AL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ÁLAMOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.040

Núm. 659 exento.- Santiago, 10 de septiembre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el DFL N° 51, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región del Maule que comprende las comunas de Linares, Colbún, Longaví, Parral, Retiro, Villa Alegre y Yervas Buenas y otras materias que indica; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en el decreto supremo N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en el decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en el Ord. N° 2.979, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que entrega información que indica sobre personal municipal regido por el Estatuto Docente de las comunas pertenecientes al Servicio Local de Educación Pública de Los Álamos; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

Que, el Ministerio de Educación, es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y le corresponden especialmente las funciones de proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural.

Que, el artículo 1°, inciso 2°, de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, precisa que es deber del Estado proveer mediante el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad, una educación gratuita y de calidad.

Que, en dicho contexto normativo, la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en su artículo cuarto transitorio el traspaso del servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas bajo el amparo del DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, a los Servicios Locales de Educación Pública creados de conformidad al artículo 16 de dicha ley, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en los artículos transitorios pertinentes.

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y quinto y sexto transitorios, todos de la ley N° 21.040, se dictó el decreto supremo N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de Educación

CVE 2871734

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Pública que indica, estableciendo en el artículo 6 el ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de la Región del Maule.

Que, mediante el decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, se fijó la denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación, con indicación de las fechas en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales de Educación Pública que Indica, entre los cuales se encuentra Los Álamos.

Que, de esta manera, el referido acto administrativo dispuso que el Servicio Local de Educación Pública mencionado comprenderá las comunas de Linares, Colbún, Longaví, Parral, Retiro, Villa Alegre y Yerbas Buenas, y, por otra parte, que aquel iniciaría sus funciones con fecha 1 de marzo de 2024.

Que, por otro lado, el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040 regula el momento en que se produce el traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública, señalando que este ocurrirá, por el solo ministerio de la ley, el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento del correspondiente Servicio Local.

Que, no obstante, la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, dispuso en el inciso primero del artículo 42 que “El traspaso del servicio educacional, regulado por el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040, desde las municipalidades y corporaciones municipales que correspondan, a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo I, Títulos I (Tamarugal), II (Elqui), III (Costa Central) y IV (Marga Marga); y Capítulo II con excepción del Título XI (Chiloé); del decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, no se producirá el año 2025”. De esta forma, el traspaso del servicio educacional correspondiente a los sostenedores que se indican a los respectivos Servicios Locales de Educación Pública, dentro de los cuales se encuentra Los Álamos, se producirá con fecha 1 de enero de 2026.

Que, por tanto, atendida la fecha del traspaso del servicio local mencionado, es menester proceder a lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, el que dispuso que dentro del plazo de un año contado desde su publicación, el Presidente de la República, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación y suscritos por el Ministerio de Hacienda, se disponga sin solución de continuidad, el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que se desempeñen en las municipalidades y corporaciones municipales creadas en virtud del artículo 12 del DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior y que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos como parte de una dotación docente, a los Servicios Locales.

Que, como consecuencia de lo anterior y según lo establecido en el citado artículo, se dictó el DFL N° 51, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región del Maule y otras materias que indica; que contempla, entre otras, las comunas ya mencionadas.

Que, el decreto con fuerza de ley señalado, en concordancia al mandato de la ley, determinó que el número máximo de dotación docente que será traspasado desde las municipalidades comprendidas en el mentado Servicio Local que desempeñan cargos directivos o técnicos pedagógicos, según lo reportado por los respectivos entes edilicios, es el siguiente:

1. Municipalidad de Linares: dos profesionales de la educación.
2. Municipalidad de Colbún: cinco profesionales de la educación.
3. Municipalidad de Longaví: siete profesionales de la educación.
4. Municipalidad de Parral: cuatro profesionales de la educación.
5. Municipalidad de Retiro: dos profesionales de la educación.
6. Municipalidad de Villa Alegre: cinco profesionales de la educación.
7. Municipalidad de Yerbas Buenas: cinco profesionales de la educación.

Que, el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, ya aludido, establece en su inciso tercero que la individualización de los profesionales de la educación que se traspasarán se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Educación.

Así, con el objeto de reunir la información necesaria para la dictación del decreto señalado, la Dirección de Educación Pública emitió el Of. Ord. N° 2.095, de 2025, requiriendo a cada

municipio la información de los profesionales de la educación que se encuentran en condiciones de ser traspasados por el mecanismo contemplado en el artículo trigésimo noveno transitorio de la citada ley, a través de y la remisión de todos los antecedentes de respaldo que den cuenta de las contrataciones de los profesionales de la educación informados.

En específico, el municipio de Linares, mediante decreto alcaldicio exento N° 3.586, de 19 de agosto de 2025, remitió una nómina relativa al personal que será traspasado, en los términos del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, al Servicio Local de Los Álamos, constatando a dos profesionales de la educación. Asimismo, subió a la nube virtual la información y respaldos de contratación de los docentes respectivos. Estos funcionarios cumplen con los términos solicitados, sin presentar observaciones, por lo que se procede a su traspaso, de acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley.

Por su parte, el municipio de Colbún, por medio del decreto alcaldicio exento N° 2.256, de 19 de agosto de 2025, remitió la nómina de funcionarios de la administración de Educación Municipal, para el adecuado traspaso del Servicio, incorporando a cuatro profesionales en su listado. Junto con ello, fueron cargados en la nube virtual habilitada los antecedentes que validan sus contrataciones. Aquella información no presenta observaciones, motivo por el cual es procedente su traspaso, según lo señalado en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley.

En cuanto al municipio de Longaví, no emitió un decreto alcaldicio que diese respuesta al Ord. N° 2.095, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, ni informó contar con profesionales de la educación que se desempeñen en el Departamento de Administración de Educación Municipal, en los términos del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, motivo por el cual no es factible su traspaso.

A su vez, el municipio de Parral, pese a no emitir un decreto alcaldicio, actualizó la nómina de traspaso remitida, individualizando los datos de seis profesionales de la educación, a pesar de que el número máximo determinado para la comuna es de cuatro profesionales, según los términos que establece el DFL N° 51, de 2018, del Ministerio de Educación. Si bien fueron cargados los antecedentes de contratación solicitados de cuatro docentes, hay una evidente discrepancia entre el número máximo establecido por la ley y los funcionarios enlistados en la nómina de traspaso, situación que no ha sido esclarecida por la entidad edilicia formalmente. Por consiguiente, no es factible proceder al traspaso del personal individualizado por la Municipalidad de Parral.

Respecto al municipio de Retiro, mediante el decreto alcaldicio exento N° 2.196, de 14 de agosto de 2025, fue remitida la información sobre el personal afecto a las disposiciones del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, individualizando a dos profesionales de la educación. Sus antecedentes de contratación pertinentes fueron adjuntados a aquel acto administrativo, y subidos a la nube virtual, los cuales no presentan observaciones. En consecuencia, resulta procedente el traspaso de los dos funcionarios señalados.

Con relación al municipio de Villa Alegre, emitió, con fecha 3 de julio de 2025, el decreto alcaldicio N° 1.330, que remite la información necesaria para el adecuado traspaso del servicio educacional, de conformidad a lo consagrado por el artículo trigésimo noveno transitorio, individualizando a cinco profesionales de la educación. De esta forma, se subió a la plataforma virtual la información y antecedentes de cinco docentes. No obstante lo anterior, dichos documentos no permiten conocer la vigencia de sus contrataciones ni el otorgamiento de su titularidad, tal y como puntualiza la Dirección de Educación Pública en su Ord. N° 2.979, de 2025, motivo por el cual no es posible verificar los requisitos que establece la ley para su traspaso.

Por último, el municipio de Yerbos Buenas dictó, en una primera instancia, el decreto alcaldicio N° 1.614, de 20 de agosto de 2025, en donde se remitió la nómina de docentes que forman parte del Departamento de Educación Municipal de la comuna y cumplen con lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040. Luego, aquella nómina fue actualizada por medio del decreto alcaldicio N° 1.729, de 30 de septiembre de 2025. Finalmente, con fecha 30 de diciembre de 2025, a través del decreto alcaldicio N° 2.361, se complementó la nómina de funcionarios a traspasar, individualizando a cinco profesionales de la educación. Pese a lo indicado en aquella nómina, es menester señalar que no fueron remitidos respaldos suficientes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley N° 21.040 respecto de los funcionarios Sres. Sergio García Cerda, Cristopher Arancibia Lizana y

Alejandro Orrego Guerrero, en tanto fueron informados como docentes de aula o inspectores de establecimientos, remitiendo antecedentes que acreditan aquello. Por lo anterior, no es pertinente su traspaso. En cuanto a los dos profesionales restantes, dado que su documentación no presenta observaciones, procede su traspaso según lo establecido en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040.

Que, la información definitiva relativa a la individualización de las personas a traspasar se recibió en esta Cartera de Estado mediante el Of. Ord. N° 2.979, de octubre de 2025, de la Dirección de Educación Pública.

Que, en consecuencia, es necesaria la dictación del presente decreto, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en las precitadas normas.

Decreto:

Artículo primero: Regularízase el traspaso desde los municipios de Linares, Colbún, Retiro y Yerbas Buenas al Servicio Local de Educación Pública de Los Álamos a los profesionales de la educación que se individualizan a continuación, a contar del uno de enero de 2026:

N°	Apellidos	Nombres	RUT	Calidad	Comuna
1	Cifuentes Reyes	Juan Fabián	12.789.555-4	Titular	Linares
2	Méndez Ibáñez	José Guillermo	7.054.188-2	Titular	Linares
3	Cerda Parra	Miguel Alejandro	15.570.409-8	Titular	Colbún
4	Galleguillos Herrera	Pamela Alejandra	12.373.836-5	Titular	Colbún
5	Gatica Gutiérrez	José Pedro	12.374.294-K	Titular	Colbún
6	Valenzuela Espinoza	Andrea Lorena	14.431.318-6	Titular	Colbún
7	Fuentes Jiménez	Raúl Alberto	8.231.669-8	Titular	Retiro
8	Manríquez Fernández	Karin Daniela	15.398.522-7	Contrata	Retiro
9	Fernández Flores	Yesenia Ema Luz	13.206.020-7	Titular	Yerbas Buenas
10	Lillo Silva	Miguel Ángel	14.021.695-K	Titular	Yerbas Buenas

Artículo segundo: Téngase presente que el personal traspasado por este acto continuará desempeñándose en el Servicio Local de Educación Pública de Los Álamos, bajo las normas del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo tercero: Téngase presente en la ejecución de este acto administrativo las restricciones señaladas en el inciso quinto del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Paz Arzola González, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Daniel Rodríguez Morales, Subsecretario de Educación.